

Bogota D.C., 27 de enero de 2017

GAR- 0017-2017

Doctor

GERMAN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5-53 Piso 9 Edificio LINK Siete Sesenta
3198300

Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de resolución *“Por la cual se definen condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional y se dictan otras disposiciones”*

Estimado doctor Arias:

De la manera más respetuosa y encontrándonos dentro del término previsto para ello, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. se permite remitir sus comentarios sobre el proyecto del asunto.

Con el fin de plantear un comentario general e introductorio al documento objeto de análisis, es menester manifestar que ETB recibe con beneplácito la publicación de este tipo de iniciativas, por cuanto se pone en evidencia el interés de la Comisión de buscar formas adecuadas para dinamizar el mercado y velar por el crecimiento y la eficiencia en la prestación de los servicios de comunicaciones.

Aunado a lo anterior, ETB encuentra que si bien abrir la posibilidad del uso del Roaming Automático Nacional desde una norma regulatoria podría ser un estímulo para romper barreras competitivas para todos los operadores en el mercado, no obstante este tipo de análisis también debería considerar la realidad técnica de estas implementaciones, los costos que representan, los impactos a nivel de calidad y los procesos que se deben surtir y que se verán reflejados en la prestación del servicio para el usuario final.

Por otro lado, la lógica indica que tal y como se manifiesta en el documento de soporte, el Roaming Automático Nacional es *“una herramienta que permit[e] aumentar la cobertura y utilizar óptimamente las redes disponibles, evitando que los proveedores dupliquen la infraestructura desplegada en campo, cuando las condiciones de mercado así lo determinan.”* Podría ser entonces que en Colombia estamos haciendo un uso ineficiente de esta instalación esencial, que la misma podría ser usada de manera más favorable para el sector y que en tal virtud, se justifica su reglamentación.

Otro punto importante a llamar la atención frente al proyecto es la necesidad para los usuarios y para el sector en general, de elegir la mejor opción para garantizar una real

Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
 Código Postal: 110311.
 Conmutador: 242 2000

cobertura nacional de servicios móviles sobre las distintas tecnologías posibles en Colombia, que es lo que al final pretende la iniciativa que nos ocupa.

Así las cosas, se debe poner a consideración de los operadores los procedimientos más sencillos, económicos y eficientes para implementar el uso del RAN, sin sacrificar la calidad del servicio, reconociendo los riesgos que se desprenden de prestar los servicios bajo esta herramienta, y sus implicaciones en términos de tiempo, dinero e implementaciones técnicas. Por ejemplo, el uso de RAN debe estar diferenciado frente a los usos tradicionales de interconexión y las formas de prestación de servicios móviles existentes en la actualidad, pues para efectos de calidad, indisponibilidad, reportes, compensación, remuneración, estabilización de la red, etc., el modelo puede ser distinto y en tal virtud puede ser necesario un cambio normativo que reconozca dichas particularidades para que apliquen a esta nueva opción de prestación de servicios móviles.

Por otro lado, el uso efectivo del RAN propuesto en la iniciativa requiere contar con la definición regulatoria respecto a la activación de equipos terminales móviles para la correcta prestación de los servicios ofrecidos. Se debe considerar que el acceso a los equipos terminales móviles es de libre elección de los usuarios y en tal virtud no se les podría obligar a adquirir referencias definidas y en esa medida se deberán revisar los equipos que actualmente se encuentran activos y no necesariamente cumplen con las condiciones para el uso del Roaming automático nacional que se pretende implementar.

Adicionalmente, de entrar en vigencia esta norma se hace necesaria la participación activa y de buena fe de todos los operadores los cuales deben comprender lo dicho en el documento de soporte el cual reitera el uso del RAN como una herramienta que *“ha permitido la entrada de un nuevo actor al mercado a través del uso eficiente de la infraestructura desplegada, lo que estimula la competencia y promueve la inversión. Pero además, la compartición de infraestructura activa ya desplegada, ha permitido que los diferentes proveedores establecidos puedan complementar sus coberturas, sin necesidad de duplicar infraestructura. Esto redundará, aparte de promover la competencia y optimizar la inversión, en el beneficio de los usuarios de los servicios de comunicaciones, pues se incrementa la cobertura de los servicios ofrecidos a partir de la compartición de la infraestructura ya desplegada.*

Es así que el Roaming Automático Nacional debe considerarse como una herramienta que permite generar despliegues de infraestructura eficientes y maximizar el beneficio de los proveedores y de los usuarios, en términos de cobertura y servicios ofrecidos, para estimular, de modo dinámico y sano, la competencia y promover una optimización en las inversiones en redes móviles.”

Comentarios particulares

Frente a los artículos particulares de la iniciativa objeto de comentarios, llamamos la atención sobre los siguientes:

- Artículo 3 de la propuesta, la cual pretende modificar su numeral 4.7.2.2.8 del artículo 4.7.2.2. de la Resolución 5050 de 2016, se sugiere adicionar lo siguiente (resaltado en negrilla y subrayado):

“4.7.2.2.8. Acordar con el Proveedor de la Red de Origen el esquema de conexión para el acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, tanto para servicios de voz como para servicios de datos. En ausencia de acuerdo deberá implementarse: i) para servicios de voz, el esquema denominado “Local Routing”, por lo

*que el Proveedor de la Red Visitada deberá gestionar el tráfico generado en virtud del acceso a dicha instalación esencial, a través de las interconexiones que tenga con otros Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones; **para lo cual el Proveedor de Red Visitada deberá informar a los demás Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con los que tiene interconexión que se aplicará el esquema denominado “Local Routing” con el fin de que con este último se acuerden las condiciones de facturación y demás medidas necesarias en sus redes.** y ii) para servicios de datos, un esquema de conexión directa que garantice las condiciones de seguridad requeridas en el marco del acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.”*

Lo anterior con el fin en encontrar la forma de evitar inconvenientes contractuales entre los PRST y la generación de posible afectación a los usuarios. En la actualidad se han presentado situaciones problemáticas de proveedores que sin previo aviso han empezado a enviar tráfico en Roaming sin los ajustes necesarios en los sistemas, las redes y todos los elementos necesarios para su gestión. Es así como si bien esta modalidad facilita al móvil la terminación de las llamadas, le dificulta al proveedor de larga distancia la facturación de su servicio, aún más si se hace sin un aviso previo.

- Artículo 7 que modifica el ARTÍCULO 4.7.4.1 del CAPÍTULO 7 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, REMUNERACIÓN DE LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL PARA SERVICIOS DE VOZ Y SMS, en los artículos 4.7.4.1.1. y 4.7.4.1.2 donde se establecen los valores de remuneración desde el año 2017 hasta el 2022, y artículo 4.7.4.1.3. donde se disponen los valores de remuneración para los PRSTM que sean asignatarios por primera vez de permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT, donde el tiempo del beneficio corresponde a 5 años, término que será contado desde la fecha en que quedó en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el primer permiso para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las IMT:

Es preciso advertir que este beneficio no es claro, teniendo en cuenta que los operadores de red que tienen asignado espectro desde el 2013 y 2014 tendrían el beneficio hasta el año 2018 y 2019 con el valor base de \$13.08, conforme a la iniciativa objeto de comentarios. No obstante, para el periodo de 2018 a 2022, de acuerdo con lo plasmado en el proyecto, los valores a pagar por Roaming Automático Nacional por parte de los operadores estaría en el orden de \$26.68, \$ 23,28, \$19,88, \$16,48 y 13.08 respectivamente, por lo que los operadores que recientemente han entrado al mercado (como ETB) solo disfrutarían de este beneficio por un par de años y a partir de esa fecha los costos se incrementarían de manera importante para volver a bajarlos intempestivamente en el 2022, donde la base del cobro será de \$13.08.

Es por lo anterior que ETB reitera en pro de la competencia y de la eliminación de barreras de entrada, que el beneficio se amplíe por al menos 5 años más, con el fin de que se justifique la medida favorable que se plantea en la iniciativa.

Teniendo en cuenta que el despliegue de infraestructura 4G proyectada desde la asignación el espectro AWS ha tenido varias barreras que obstaculizan la adecuada implementación de la red en los tiempos estimados por los diferentes operadores de red, dentro de las cuales se encuentran:

1. Acuerdos de compartición de infraestructura
2. Dificultades de instalación de nuevos sitios a nivel nacional (51 municipios, con algo más del 4.5% del total nacional y con una gran concentración de personas), en razón a las negaciones en las aprobaciones de licencias por parte de las alcaldías, muchas sin argumentación técnica, que impiden la instalación de nuevas estructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles específicamente 4G.
3. Los POT (Planes de ordenamiento territorial) que no contemplan la implementación de estructuras para mejorar la cobertura de tecnologías de información, además el beneficio de tener un valor más bajo, que hacen que la tecnología 4G tenga un tiempo de despliegue mucho más largo.

Así las cosas, los tiempos de despliegue de red más la estabilización del servicio suman bastante tiempo en comparación con el término propuesto en la resolución y la aplicación del beneficio para los operadores catalogados como entrantes, por lo que se justifica reiteradamente la ampliación del término de 5 años propuesto en la resolución.

Finalmente, se insiste en que para ETB la propuesta es muy interesante y resulta de gran valor para los operadores entrantes y sugerimos para el desarrollo, la discusión y previamente a la entrada en vigencia de la norma final se desarrollen mesas de trabajo con los diferentes proveedores para conocer el alcance y el reto que representa para el sector este proyecto regulatorio.

Esperamos entonces que con los comentarios anteriores se generen aportes importantes y valiosos para la configuración de la regulación más favorable para todos los agentes del mercado.

Cordialmente,



PAULA GUERRA TAMARA
 Gerente
Gerencia de Asuntos Regulatorios
 Secretaría General

Elaboro: María Camila Galvis Gómez- Gerencia de Asuntos Regulatorios
Revisó y aprobó: Luis Eduardo Cordero Montaña- Gerencia de Inteligencia y Redes LTE